



PERÚ	Ministerio de Educación	Instituto Peruano del Deporte
-------------	----------------------------	----------------------------------

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHUPICCHU PARA EL MUNDO”

CONTRATO DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES

Conste por el presente documento, el Contrato de Seguros, que celebran de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE con RUC N° 20135897044, con domicilio en Calle Tambo de Belén N° 234 - Cercado de Lima, debidamente representado por su Secretario General, Ing. Jorge Alfaro Martijena, con DNI N° 06630652, autorizado mediante Resolución N° 028-2011-P/IPD, a quien en adelante se le denominará el **IPD**; y de la otra parte la empresa EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con RUC N° 20100035392, con domicilio legal en Juan de Arona 830 - San Isidro, debidamente representada por el Sr. José Luis Toledo Zapata, identificado con DNI. N° 07393421, según poder inscrito en el Asiento C00084 de la partida N° 02005506 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima, a quien en adelante se le denominará el **CONTRATISTA**; bajo los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

El presente contrato se norma por la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF,, así como el Código Civil y las normas que sean aplicables.

Con fecha 07/07/2011 el Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2011-IPD/UL para Contratación de Pólizas de Seguros Patrimoniales y Personales, a el CONTRATISTA., cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

Por el presente contrato el CONTRATISTA se obliga a brindar cobertura de Seguros Multiriesgo, Robo y/o Asalto, Deshonestidad, Vehículos y Accidentes Personales, bajo los términos y condiciones estipulados en las bases y en la oferta técnica y económica ganadora de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2011-IPD/UL.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 234,341.04** (Doscientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y uno con 04/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV.

OBJETO	Precio Total en Dólares Americanos	Precio Total en Nuevos Soles
SEGURO MULTIRIESGO	US\$ 24,632.03	S/. 68,969.68
SEGURO DE ROBO Y/O ASALTO	US\$ 2,430.80	S/. 6,806.24
SEGURO DE DESHONESTIDAD	US\$ 6,077.00	S/. 17,015.60
SEGURO DE VEHICULOS	US\$ 38,319.28	S/. 107,293.98
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES	US\$ 12,234.12	S/. 34,255.54
TOTAL	US\$ 83,693.23	S/. 234,341.04

Este monto comprende el costo del seguro, gastos, derecho de emisión e impuestos de ley, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

EL IPD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en diez (10) cuotas iguales y consecutivas, con vencimiento cada treinta (30) días, la primera a partir de los treinta (30) días de





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHUPICCHU PARA EL MUNDO”

inicio de vigencia de las pólizas, y se efectivizará mediante abono en la Cuenta Corriente Interbancaria (CCI) que el proveedor indique en su propuesta, dentro de los diez (10) días siguientes de emitida la conformidad. Asimismo, queda establecido que el pago de cada cuota se realizará en Moneda Nacional considerando el tipo de cambio promedio publicado en la SBS vigente a la fecha en que se efectúa el pago. Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DEL SEGURO

La vigencia del Seguro será desde el **16 de Agosto del 2011** hasta el **16 de Agosto del 2012**.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 002-2011-IPD/UL que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de EL IPD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 24,000.00, a través de la Carta Fianza N° D000-01544671, emitida por el Banco de Crédito del Perú y con vigencia hasta el 18/11/2012. Cantidad que supera a diez por ciento (10%) del monto del presente contrato y tiene una vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

Estas garantías son emitidas por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL IPD está facultado para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, está a cargo de la Oficina General de Administración del IPD.

El responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, EL IPD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL IPD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHUPICCHU PARA EL MUNDO”

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de EL IPD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL IPD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL IPD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

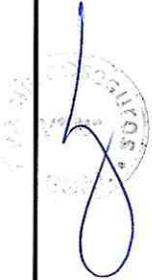
Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHUPICCHU PARA EL MUNDO”

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

La controversia será resuelta por un tribunal arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 22 días del mes de Julio del 2011.

PACIFICO SEGUROS

JOSE LUIS TOLEDO
Gerente Comercial del Estado

“EL CONTRATISTA”

JORGE ALFARO MARTIJENA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE